



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 3/2015** 

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA LUCIA MIAHUATLÁN, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CONSTITUCIONALES DE **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD** 

En México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de veintitrés de agosto de dos mil quince, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedó legalmente notificada a las partes<sup>1</sup>, según las constancias que obran en autos, que en ella se sobreseyó en la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifiquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acueldos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM.9

Fojas 312 a 314 y 336 del toca en el que se actúa.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

EL 27 ENE 2016 SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA MOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.